

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ"



**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

SEÑOR PRESIDENTE

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley 13121/2025-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas, mediante el cual se propone la nueva Ley del Colegio de Sociólogos del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 13121/2025-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos y fue decretado el 7 de noviembre de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia aceptara la acumulación del Proyecto de Ley 11303/2024-CR a solicitud del congresista Alex Paredes— la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoséptima sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 5 de junio de 2026 en la sala 4 “Martha Hildebrandt” del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 13121/2025-CR y 11303/2024-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor diecisiete señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Raúl Espíritu Cavero, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ"

Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra

Votaron en abstención cinco señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13121/2025-CR, por el que se propone la nueva Ley del Colegio de Sociólogos del Perú, comprende catorce artículos, una disposición complementaria transitoria y una disposición complementaria derogatoria.

ARTÍCULOS:

En su artículo 1. Precisa la naturaleza jurídica, autonomía, personería de derecho público interno, sede y representación nacional del Colegio de Sociólogos del Perú.

En su artículo 2. Regula la colegiación y habilitación profesional como requisitos indispensables para el ejercicio legal de la profesión sociológica.

En su artículo 3. Establece los requisitos para la colegiación en el Colegio de Sociólogos del Perú, incluyendo el reconocimiento o revalidación de títulos obtenidos en el extranjero.

En su artículo 4. Reconoce la facultad de crear filiales bajo la denominación de colegios regionales, conforme al Estatuto.

En su artículo 5. Determina los órganos de gobierno: Consejo Nacional y Consejos Regionales.

En su artículo 6. Desarrolla los fines institucionales del Colegio de Sociólogos del Perú y su rol técnico, ético, científico y social.

En su artículo 7. Consejo Nacional: Composición, funciones y atribuciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ"

En su artículo 8. Regula los Consejos Regionales y sus competencias territoriales.

En su artículo 9. Miembros del Consejo Directivo Nacional y Regionales.

En su artículo 10. Elección y ejercicio de los cargos en los Consejos Directivos Nacional y Regionales.

En su artículo 11. Sanciones disciplinarias.

En su artículo 12. Bienes y rentas del Colegio de Sociólogos del Perú.

En su artículo 13. Bienes y rentas de los Colegios Regionales.

En su artículo 14. Estatuto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA:

Única. Adecuación. Lo dispuesto en la presente ley rige para los cargos directivos que se elijan una vez concluido el ejercicio de los cargos vigentes a la entrada en vigor de la norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.

Única. Derogación. Se deroga la Ley 24993, Ley que crea el Colegio de Sociólogos del Perú, y las demás normas que se opongan a la presente ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 OPINIONES SOLICITADAS

- Con oficio 1420-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 28 de enero de 2026, solicitando opinión a la Asociación Nacional de universidades Públicas del Perú (ANUPP).
- Con oficio 1423-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 28 de enero de 2026, solicitando opinión al Decano del Colegio de Sociólogos Perú.
- Con oficio 1421-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 28 de enero de 2026, solicitando opinión al Decano de la facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ"

- **Información recibida**

- Se recibió el Oficio 016-2026-JDN/CSP, de fecha 20 de febrero de 2026, remitido por el Decano del Colegio de Sociólogos del Perú, mediante el cual se remite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 13121/2025-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco normativo:

1. Constitución Política del Perú.

- Artículo 14: La educación promueve el conocimiento, la ciencia, la técnica y las humanidades, y es deber del Estado fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país.
- Artículo 17: Reconoce los fines de la educación universitaria, entre ellos la formación profesional, la investigación científica y la libertad de cátedra.

2. Ley 30220 – Ley Universitaria (2014)

- Regula la creación, funcionamiento y supervisión de las universidades.
- La SUNEDU es la autoridad encargada de garantizar la calidad universitaria. Asimismo, el artículo 35 de la Ley Universitaria establece que la creación de facultades y escuelas profesionales debe adecuarse a los estándares de calidad correspondientes.

3. Ley 28044 – Ley General de Educación (2003)

- Reconoce a la Educación Superior como formadora de profesionales en todos los campos del saber, con el propósito de contribuir al desarrollo nacional.
- Promueve la articulación del sistema educativo con la investigación, la cultura y el desarrollo humano integral.

4. Decreto Supremo 009-2020-MINEDU – Proyecto Educativo Nacional al 2036

- Establece que la educación debe habilitar a las personas para el desarrollo productivo, científico y sostenible.
- Promueve la ampliación y fortalecimiento de las carreras profesionales en concordancia con los fines del desarrollo nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ"

5. Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (2001)
 - Regula los principios de legalidad, razonabilidad y eficacia administrativa aplicables a todas las entidades públicas y colegios profesionales.
6. Ley 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

Institucionaliza este ente, formado por los decanos nacionales de los colegios reconocidos, asimismo, agrupa a los colegios y los representa a estas instituciones.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa no contraviene la Constitución Política del Perú; por el contrario, se sustenta en su artículo 20, que reconoce que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Asimismo, guarda concordancia con la Ley 30220, Ley Universitaria, y con la legislación aplicable a los colegios profesionales, al promover la regulación, supervisión ética y fortalecimiento del ejercicio profesional de la Sociología.

En consecuencia, la norma propuesta no deroga disposiciones generales del ordenamiento jurídico, sino que moderniza y reemplaza la Ley 24993, adecuando el funcionamiento del Colegio de Sociólogos del Perú a las exigencias actuales del desarrollo social, científico y académico del país.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional, dado que su implementación se sustenta en los recursos propios del Colegio de Sociólogos del Perú, provenientes de las cuotas de colegiatura, habilitación profesional y otros ingresos establecidos por su Estatuto. Los mecanismos de funcionamiento, control interno y descentralización previstos en la nueva ley serán asumidos por la misma institución, sin requerir apoyo financiero del

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

Tesoro Público. En ese sentido, los costos administrativos derivados de la adecuación normativa y la actualización de los órganos de gobierno resultan mínimos frente a los beneficios institucionales y sociales que la reforma generará. Desde una perspectiva económica y operativa, la aprobación de esta iniciativa fortalecerá la gestión institucional al dotar al Colegio de un marco normativo moderno, claro y coherente con la realidad nacional. La descentralización administrativa permitirá una distribución más eficiente de recursos entre los consejos regionales, optimizando las funciones de representación, supervisión ética y control profesional. A su vez, la nueva estructura favorecerá la transparencia financiera y la sostenibilidad del Colegio, reduciendo los costos derivados de la informalidad y la duplicidad de esfuerzos administrativos. En el ámbito social y académico, los beneficios son de mayor alcance. La actualización de la ley permitirá incrementar el número de profesionales colegiados y habilitados, fortaleciendo la calidad y la ética del ejercicio profesional. Esto contribuirá a que más sociólogos participen en la elaboración, monitoreo y evaluación de políticas públicas, investigaciones sociales y programas de desarrollo, generando un impacto positivo en la formulación de decisiones basadas en evidencia. Asimismo, la regulación del ejercicio profesional ayudará a combatir la informalidad y el intrusismo laboral, garantizando a la ciudadanía servicios técnicos prestados por profesionales debidamente acreditados. Por último, los beneficios intangibles derivados de la aprobación de la presente norma se reflejarán en el fortalecimiento del rol social del sociólogo, en su reconocimiento institucional y en la articulación efectiva entre el Estado, la academia y la sociedad civil. La implementación de un marco jurídico actualizado permitirá mejorar la gobernanza profesional, consolidar la descentralización regional y asegurar la sostenibilidad del Colegio en el tiempo. En conjunto, los beneficios sociales, científicos e institucionales superan ampliamente los costos administrativos, justificando la viabilidad y conveniencia de esta reforma legal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

5.3.1 Fundamentos de la iniciativa Legislativa

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de revalorizar y fortalecer el ejercicio profesional del sociólogo en el Perú, adecuando la Ley N.º 24993 a los cambios sociales, educativos y laborales del país. La Sociología se ha consolidado como una disciplina esencial para el diagnóstico, comprensión e intervención en los fenómenos sociales que configuran la realidad nacional. Los datos empíricos evidencian que la elección de esta carrera se asocia, principalmente, a una vocación orientada al bien común y al compromiso con la transformación social, más que a expectativas económicas o de prestigio profesional. Por ello, fortalecer institucionalmente el Colegio de Sociólogos del Perú es una medida que responde tanto a una demanda de la comunidad académica como a una necesidad del Estado para contar con profesionales especializados en el análisis social y la formulación de políticas públicas. De acuerdo con el estudio "¿Por qué estudiar Sociología?" (Huerta & Duffó, 2021), el 60,5 % de los estudiantes elige esta carrera motivada por proyección social y convicciones personales, mientras que el 46,5 % lo hace por el interés de mejorar la vida de otras personas y el 32,6 % por interés en el campo académico. En contraste, ninguno de los encuestados señaló la estabilidad económica o las mejores posibilidades laborales como factor decisivo. Estos resultados demuestran que la vocación sociológica se funda en una motivación ética y social, y que quienes eligen esta profesión lo hacen guiados por una visión de servicio público y transformación de su entorno. Los datos del II Censo Nacional Universitario del INEI (2010) respaldan esta tendencia: el 49,9 % de los universitarios eligió su carrera por orientación vocacional, y solo un 6,7 % lo hizo por mejores oportunidades laborales. En el caso de la Sociología, esta diferencia se profundiza, revelando que la elección responde más a una búsqueda de sentido y participación social que a un cálculo material. Esto refuerza la necesidad de que el Estado reconozca a la Sociología como una profesión estratégica para el desarrollo humano y social, pues en ella se forman especialistas capaces de interpretar y orientar los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ"

procesos sociales con fundamento científico. El proceso vocacional de los futuros sociólogos es, además, gradual y formativo. El 51,2 % tomó la decisión de estudiar Sociología durante los Estudios Generales Letras, mientras que el 14 % lo hizo entre el colegio y la universidad. Ello indica que la vocación sociológica se consolida en el espacio académico, producto del contacto con el pensamiento crítico y con docentes que promueven la reflexión sobre los problemas del país. A su vez, el 30,2 % se acercó a la carrera por un curso universitario y el 23,3 % por influencia docente, lo cual subraya la relevancia del entorno educativo en la formación del compromiso social.

Figura 1: Porcentaje de estudiantes según la etapa en la que tomaron la decisión de estudiar sociología por género.

Etapa en que tomó la decisión de estudiar Sociología	Total	Femenino	Masculino
Total	100	100	100
En la infancia	2.3	0.0	7.1
En el colegio	11.6	10.7	14.3
Entre el colegio y la universidad	14.0	17.9	7.1
En Estudios Generales Letras	51.2	50.0	50.0
En la universidad (en alguna facultad de la PUCP)	9.3	10.7	7.1
En la universidad (no la PUCP)	9.3	7.1	14.3
Otra	2.3	3.6	0.0

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/lacolmena/article/view/24817>

El perfil del estudiantado confirma que la Sociología es una disciplina cada vez más inclusiva y feminizada, ya que el 73 % de quienes la estudian son mujeres. Esta tendencia, también observada en otros países de la región, refleja un proceso de apertura y equidad dentro del campo de las ciencias sociales, donde las mujeres asumen un rol protagónico en la investigación, la docencia, la gestión pública y el activismo social. Esta feminización del campo sociológico exige que las políticas institucionales —incluido el marco normativo del Colegio Profesional— reconozcan la igualdad de oportunidades, la participación equitativa y la corresponsabilidad en el desarrollo profesional. El gráfico del estudio muestra que el 63 % de los estudiantes considera "muy importante"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ"

que la Sociología sea una carrera con compromiso social que contribuya al desarrollo del país, mientras que un 49 % valora su amplio campo de aplicación laboral y un 40 % su aporte a la investigación académica. Estos resultados confirman que el ejercicio sociológico no se limita al análisis teórico, sino que se proyecta a la intervención práctica en ámbitos como la educación, la salud, el medio ambiente, el trabajo comunitario y la formulación de políticas sociales. De este modo, el fortalecimiento del Colegio de Sociólogos del Perú permitirá articular mejor la investigación con la acción pública y con las necesidades del desarrollo nacional.

Figura 2. Nivel de importancia sobre la carrera de sociología, 2020

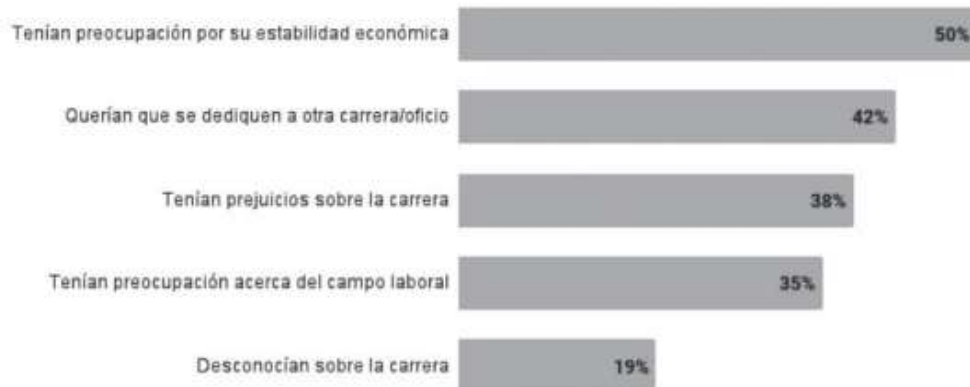


<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/lacolmena/article/view/24817>

Sin embargo, la percepción social de la carrera aún enfrenta prejuicios y barreras de reconocimiento. De acuerdo con el gráfico, el 50 % de los padres expresa preocupación por la estabilidad económica de sus hijos al elegir Sociología, el 42 % preferiría que opten por otra carrera y el 38 % mantiene prejuicios sobre la profesión. Estas cifras evidencian una desvalorización estructural del trabajo sociológico, que se traduce en la precarización de los espacios laborales y en la escasa presencia de sociólogos en la gestión pública, pese a su relevancia técnica en la comprensión de problemas sociales y en la formulación de políticas inclusivas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ"

Figura 3. Motivo de los padres para no apoyar la decisión de estudiar sociología, 2020



<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/lacolmena/article/view/24817>

En este contexto, cabe señalar que el Colegio de Sociólogos del Perú cuenta con alrededor 5,402 miembros colegiados a nivel nacional, distribuidos en regiones como Cajamarca, Piura, Huánuco, Lambayeque, Áncash, Lima Provincias, Lima Callao, Centro, Arequipa y Puno. No obstante, la cifra podría ser aún mayor, ya que existe un número significativo de profesionales en ejercicio que no se encuentran colegiados, lo que limita su participación en procesos de acreditación, investigación o consultoría pública. Esta situación revela la urgencia de un marco legal que promueva la colegiación, regule el ejercicio profesional y consolide una comunidad sociológica articulada y representativa a nivel nacional¹⁸. Por tanto, los fundamentos empíricos y sociológicos presentados justifican plenamente la actualización de la Ley N.º 24993, con el propósito de consolidar un marco normativo que garantice el ejercicio profesional ético, autónomo y científicamente validado del sociólogo peruano. Esta reforma permitirá que el Colegio de Sociólogos del Perú asuma un rol activo en la acreditación, supervisión y desarrollo continuo de sus miembros, asegurando que la Sociología mantenga su papel protagónico en la construcción de un Estado moderno, participativo y comprometido con la justicia social.

5.3.2 Justificación de las modificaciones propuestas:

La Ley N.º 24993, que creó el Colegio de Sociólogos del Perú en 1989, fue promulgada en un contexto histórico y académico distinto al actual. Con el paso del tiempo, esta norma ha quedado desfasada frente a los nuevos retos del ejercicio profesional, las transformaciones sociales del país y la expansión de la Sociología como disciplina científica aplicada a la gestión pública, la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

investigación social y el desarrollo comunitario. La falta de actualización normativa ha generado vacíos legales y operativos que limitan la capacidad institucional del Colegio para cumplir sus fines de representación, supervisión y defensa de la profesión. En la actualidad, el Colegio de Sociólogos del Perú carece de una estructura orgánica moderna y descentralizada, capaz de articular eficazmente las filiales regionales y de garantizar la participación equitativa de los profesionales de todas las regiones. Pese a contar con aproximadamente 5,402 miembros colegiados distribuidos en Cajamarca, Piura, Huánuco, Lambayeque, Áncash, Lima Provincias, Lima-Callao, Centro, Arequipa y Puno, la cobertura institucional sigue siendo limitada, y un número considerable de sociólogos ejerce su profesión sin colegiarse ni habilitarse formalmente, lo que debilita los mecanismos de control ético y de representación gremial. Esta situación ha derivado en una fragmentación del ejercicio profesional, donde coexistente un número creciente de profesionales que laboran en instituciones públicas, universidades, ONG y empresas privadas sin estar sujetos a la supervisión del Colegio. Ello impide asegurar estándares éticos, calidad técnica y responsabilidad social en las investigaciones, diagnósticos y políticas que se elaboran desde la Sociología. La ausencia de regulación efectiva propicia, además, el riesgo del ejercicio ilegal de la profesión por personas que no cuentan con formación ni habilitación adecuada. Asimismo, el marco normativo vigente no reconoce plenamente las nuevas áreas de especialización de la Sociología, como la sociología ambiental, de género, del trabajo o del desarrollo urbano, ni establece mecanismos de registro, acreditación o validación de grados académicos. Esta falta de actualización limita la capacidad del Colegio de adaptarse a las demandas contemporáneas del conocimiento científico y de insertarse en redes académicas nacionales e internacionales.

Otro aspecto crítico es la escasa presencia institucional del Colegio en la formulación de políticas públicas. Aunque la Sociología tiene un rol estratégico en el análisis de problemáticas sociales y en la evaluación de programas estatales, el Colegio no cuenta con una representación reconocida ante el Estado ni con herramientas normativas para emitir opinión técnica o participar

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

activamente en los procesos de decisión. Esta debilidad institucional ha contribuido a la subvaloración del sociólogo como actor clave en la gestión del desarrollo nacional. La falta de una ley actualizada también afecta la transparencia y gobernanza interna del Colegio, pues la norma vigente no contempla procedimientos claros para la elección de autoridades, la fiscalización económica ni los mecanismos de rendición de cuentas. Ello ha dificultado la consolidación de una gestión institucional democrática, participativa y sujeta a control social. Por otro lado, la ausencia de incentivos para la colegiación y de sanciones frente al ejercicio no habilitado ha reducido la adhesión de los profesionales, generando un debilitamiento de la comunidad sociológica organizada. Esto impide que el Colegio actúe como un referente nacional en la defensa de los derechos laborales, la promoción de la investigación y la cooperación científica entre el Estado, la academia y la sociedad civil. En suma, la problemática que da origen a la presente iniciativa se centra en la insuficiente regulación, desactualización normativa y débil institucionalidad del Colegio de Sociólogos del Perú, factores que obstaculizan su función como garante de la ética profesional, la formación continua y la representación nacional de los sociólogos. Por ello, resulta imprescindible la promulgación de una nueva ley que actualice su estructura, amplíe sus competencias, promueva la colegiación obligatoria y fortalezca su papel como institución científica y social al servicio del país.

NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa resulta necesaria para actualizar y fortalecer el marco jurídico del Colegio de Sociólogos del Perú, adecuándolo a las transformaciones sociales, académicas y profesionales del país. La Ley N.º 24993, promulgada hace más de tres décadas, fue diseñada en un contexto distinto al actual. Hoy, frente al crecimiento del número de profesionales, la diversificación de los campos de especialización y el papel estratégico que la disciplina cumple en el análisis de políticas públicas resulta indispensable contar con una norma moderna que garantice el ejercicio ético, técnico y responsable de la profesión. La propuesta es viable porque no crea nuevas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ"

entidades públicas ni demanda recursos del Tesoro Público, sino que fortalece la institucionalidad existente mediante mecanismos de autorregulación, descentralización, rendición de cuentas y representación profesional.

En términos jurídicos y administrativos, la iniciativa es plenamente viable y sostenible, pues no implica gasto adicional al erario nacional y se encuentra dentro de las competencias legislativas del Congreso, conforme al artículo 102 de la Constitución Política del Perú. La propuesta de ley fortalece la autonomía institucional del Colegio, promueve la descentralización regional y fomenta una gestión democrática y transparente. De esta manera, se garantiza la continuidad y eficiencia de su funcionamiento, reafirmando su rol como ente rector del ejercicio profesional de la Sociología y como aliado estratégico del Estado en la formulación de políticas públicas orientadas al desarrollo nacional.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

5.4.1 Colegio de Sociólogos del Perú:

Se recibió el Oficio N.º 016-2026-JDN/CSP, de fecha 20 de febrero de 2026, remitido por el señor Jaime Rodolfo Ríos Burga, Decano del Colegio de Sociólogos del Perú, mediante el cual se emitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 13121/2025-CR, señalando lo siguiente:

Se destaca la importancia de fortalecer el marco normativo que regula el ejercicio profesional de la sociología en el país, resaltando el aporte de los sociólogos en:

el diseño de políticas públicas, la evaluación social, el desarrollo institucional, y la contribución científica y técnica al Estado.

Consideran necesaria la aprobación de una nueva ley que actualice y regule adecuadamente el ejercicio profesional de los sociólogos en el Perú.

Solicitan que las propuestas y observaciones formuladas por el Colegio Profesional sean consideradas durante el debate legislativo.

CONCLUYE EN OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 13121/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA NUEVA LEY DEL COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

**5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA
LEGISLACIÓN VIGENTE**

El presente proyecto de ley evidencia la necesidad de actualizar la Ley N.º 24993, Ley que creó el Colegio de Sociólogos del Perú. La propuesta no genera gasto público al erario nacional y contribuye a fortalecer el ejercicio profesional de los colegiados, así como su inserción técnica en instituciones públicas, empresas privadas, organizaciones sociales, comunidades y espacios de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas. Asimismo, fortalece la estructura orgánica nacional y regional del Colegio, consolida la cobertura institucional de los profesionales colegiados y habilitados, y permite enfrentar con mayor eficacia el ejercicio ilegal o no habilitado de la profesión.

La presente ley reconoce las nuevas áreas de especialización de la Sociología, tales como la sociología ambiental, educativa, rural, urbana, del trabajo, de género, de la tecnología, de las organizaciones, de la comunicación, de la vida cotidiana, de los conflictos sociales y de la evaluación de políticas públicas. En esa línea, promueve la intervención profesional del sociólogo en el análisis de impacto social, procesos de socialización, gestión de conflictos, participación ciudadana, relacionamiento comunitario, licencia social, estudios socioeconómicos y diseño de estrategias de desarrollo territorial. De este modo, la norma fortalece la presencia institucional del Colegio ante el Estado a nivel local, regional y nacional, permitiendo la emisión de opinión técnica especializada y la articulación con otros campos científicos y profesionales.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional, dado que su implementación se sustenta en los recursos propios del Colegio de Sociólogos del Perú, provenientes de las cuotas de colegiatura, habilitación profesional y otros ingresos establecidos por su Estatuto. Los mecanismos de funcionamiento, control interno y descentralización previstos en la nueva ley serán asumidos por la misma institución, sin requerir apoyo financiero del

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

Tesoro Público. En ese sentido, los costos administrativos derivados de la adecuación normativa y la actualización de los órganos de gobierno resultan mínimos frente a los beneficios institucionales y sociales que la reforma generará. Desde una perspectiva económica y operativa, la aprobación de esta iniciativa fortalecerá la gestión institucional al dotar al Colegio de un marco normativo moderno, claro y coherente con la realidad nacional. La descentralización administrativa permitirá una distribución más eficiente de recursos entre los consejos regionales, optimizando las funciones de representación, supervisión ética y control profesional. A su vez, la nueva estructura favorecerá la transparencia financiera y la sostenibilidad del Colegio, reduciendo los costos derivados de la informalidad y la duplicidad de esfuerzos administrativos. En el ámbito social y académico, los beneficios son de mayor alcance. La actualización de la ley permitirá incrementar el número de profesionales colegiados y habilitados, fortaleciendo la calidad y la ética del ejercicio profesional. Esto contribuirá a que más sociólogos participen en la elaboración, monitoreo y evaluación de políticas públicas, investigaciones sociales y programas de desarrollo, generando un impacto positivo en la formulación de decisiones basadas en evidencia. Asimismo, la regulación del ejercicio profesional ayudará a combatir la informalidad y el intrusismo laboral, garantizando a la ciudadanía servicios técnicos prestados por profesionales debidamente acreditados. Por último, los beneficios intangibles derivados de la aprobación de la presente norma se reflejarán en el fortalecimiento del rol social del sociólogo, en su reconocimiento institucional y en la articulación efectiva entre el Estado, la academia y la sociedad civil. La implementación de un marco jurídico actualizado permitirá mejorar la gobernanza profesional, consolidar la descentralización regional y asegurar la sostenibilidad del Colegio en el tiempo. En conjunto, los beneficios sociales, científicos e institucionales superan ampliamente los costos administrativos, justificando la viabilidad y conveniencia de esta reforma legal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ"

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 13121/2025-CR y 11303/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

NUEVA LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación del Colegio Profesional de Sociólogos del Perú, naturaleza jurídica, denominación y sede

Se crea el Colegio Profesional de Sociólogos del Perú, institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de los profesionales en Sociología, de alcance nacional y con sede central en la capital de la República. Su organización y funcionamiento se rigen por la presente ley, su estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 2. Fines institucionales

El Colegio Profesional de Sociólogos del Perú tiene como fin principal velar por el ejercicio ético, técnico, científico y responsable de la profesión sociológica. Para tal efecto, cumple con las siguientes finalidades:

- a) Ejercer la representación oficial de la profesión y asumir su defensa institucional en todos los ámbitos que correspondan.
- b) Regular y supervisar el ejercicio profesional de la Sociología, garantizando el cumplimiento estricto de su estatuto y de sus reglamentos, así como de su Código de Ética y Deontología.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

- c) Contribuir al desarrollo y avance científico de la Sociología, sus especialidades y subespecialidades, mediante la cooperación con instituciones educativas, científicas y técnicas, promoviendo la investigación orientada al estudio de la realidad social y los problemas nacionales.
- d) Colaborar con las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), así como con instituciones del sector privado y organismos internacionales, mediante la emisión de opiniones técnicas especializadas en materia de diagnóstico social, evaluación de impacto social, participación ciudadana, convivencia democrática, prevención de conflictos, desarrollo territorial y programas de inversión.
- e) Absolver las consultas de carácter científico, técnico o ético que le sean formuladas por personas naturales o jurídicas.
- f) Registrar los títulos de segunda especialidad en Sociología, en las áreas de competencia del profesional sociólogo, otorgados por universidades nacionales o extranjeras debidamente reconocidas conforme a ley, así como los grados académicos de maestría y doctorado obtenidos por los profesionales sociólogos, otorgados por universidades nacionales o extranjeras, previa convalidación o revalidación conforme a la normativa legal vigente.
- g) Velar por la correcta denominación y clasificación de las disciplinas sociológicas de acuerdo con los estándares establecidos por la comunidad científica internacional.
- h) Proponer los perfiles de competencia profesional del sociólogo en correspondencia con las necesidades de desarrollo social del país.
- i) Desarrollar acciones de previsión y protección social en beneficio de sus miembros, con exclusión expresa de fines o reivindicaciones de carácter sindical.
- j) Vigilar y combatir el ejercicio ilegal de la profesión, interponiendo las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público contra quienes ejerzan actividades propias de la Sociología sin contar con el título universitario, la colegiación o la habilitación exigidas por ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

CAPÍTULO II

COLEGIACIÓN Y EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3. Colegiación y habilitación

La colegiación y la habilitación profesional vigente ante el Colegio Profesional de Sociólogos del Perú constituyen requisitos indispensables y de carácter obligatorio para el ejercicio legal de la profesión en todo el territorio nacional. Esta exigencia es aplicable tanto para el sector público como para el privado, y para el ámbito académico, consultivo, comunitario y de cooperación nacional o internacional.

Artículo 4. Requisitos para la colegiación

Para la inscripción y colegiatura en el Colegio Profesional de Sociólogos del Perú, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el título profesional de Sociólogo, o la denominación equivalente vinculada directamente a la Sociología, otorgado a nombre de la nación por una universidad peruana debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) En caso de títulos otorgados por universidades o instituciones de educación superior extranjeras, presentar la resolución de reconocimiento o revalidación emitida por la SUNEDU o la instancia legal competente, según corresponda de acuerdo con la ley de la materia.
- c) Cumplir con los requisitos administrativos y económicos fijados en el estatuto institucional.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y GOBIERNO

Artículo 5. Órganos de gobierno

La estructura de gobierno del Colegio Profesional de Sociólogos del Perú está constituida por los siguientes órganos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

- a) El Consejo Nacional, con sede en la capital de la República, el cual ejerce sus funciones de alcance nacional conforme a la presente ley, el estatuto y sus reglamentos.
- b) Los consejos regionales, los cuales se constituyen en las circunscripciones territoriales que determine el estatuto, de acuerdo con los criterios de descentralización y representatividad.

Artículo 6. Consejo Nacional, composición y funciones

6.1. El Consejo Nacional es el órgano supremo de gobierno, dirección y de función normativa del Colegio Profesional de Sociólogos del Perú. Está conformado por los miembros del Consejo Directivo Nacional y por los decanos de los consejos regionales. Es presidido por el decano nacional.

6.2. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional las siguientes:

- a) Ejercer la representación oficial del Colegio ante entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- b) Establecer las normas generales que regulan el ejercicio profesional de la Sociología a nivel nacional.
- c) Coordinar las actividades de los consejos regionales, respetando su autonomía interna de conformidad con el estatuto.
- d) Absolver las consultas formuladas por los consejos regionales o por sus miembros, dentro del ámbito de su competencia.
- e) Resolver en última instancia administrativa los recursos impugnatorios y casos previstos en el estatuto.
- f) Aprobar y modificar el estatuto, el reglamento interno, así como el Código de Ética y Deontología.
- g) Supervisar la gestión económica, velar por la adecuada administración y disponer de los bienes y rentas del Colegio, conforme a los procedimientos estatutarios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

- h) Ejercer el derecho de iniciativa legislativa ante las instancias correspondientes en materias vinculadas al ejercicio profesional y al desarrollo social del país.
- i) Emitir opinión técnica o institucional respecto de proyectos normativos o reformas del Estado que involucren el ejercicio de la profesión u otras materias de su competencia.
- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por los tribunales de honor.
- k) Autorizar la creación de los consejos regionales conforme al procedimiento fijado en el estatuto, evaluando la sostenibilidad institucional y la infraestructura necesaria.

6.3. El Consejo Nacional designa, entre sus miembros ordinarios habilitados, al Jurado Electoral Nacional como órgano supremo autónomo encargado de organizar, conducir y fiscalizar los procesos electorales de la institución. De forma homóloga, los consejos regionales designan a sus respectivos jurados electorales regionales.

Artículo 7. Conformación del Consejo Directivo Nacional

7.1. El Consejo Directivo Nacional está integrado por los siguientes miembros:

- a) Un decano nacional
- b) Un vicedecano nacional
- c) Un secretario nacional
- d) Un tesorero nacional
- e) Un vocal I nacional
- f) Un vocal II nacional

7.2. Los cargos directivos son renunciables y están sujetos a las causales de vacancia y procedimientos específicos que establezca el estatuto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ"

7.3. Los profesionales que integren el Consejo Directivo Nacional gozan del derecho a licencias o permisos laborales otorgados por sus respectivos empleadores para ejercer las actividades de representación institucional durante su periodo de gestión, de acuerdo con la normativa laboral aplicable y al estatuto.

Artículo 8. Consejos regionales, competencia y conformación

8.1. Los consejos regionales tienen competencia dentro de la circunscripción territorial que les asigne el estatuto y se sujetan a las disposiciones de este y de sus reglamentos.

8.2. Cada consejo regional cuenta con un consejo directivo regional, el cual está integrado por los siguientes miembros:

- a) Un decano regional
- b) Un vicedecano regional
- c) Un secretario regional
- d) Un tesorero regional
- e) Un vocal I regional
- f) Un vocal II regional

8.3. Los cargos que integran los consejos directivos regionales son renunciables, de conformidad con las causales, procedimientos y requisitos específicos que determine el estatuto.

Artículo 9. Constitución de filiales

El Colegio Profesional de Sociólogos del Perú se organiza de forma descentralizada. El Consejo Nacional está facultado para autorizar la creación de filiales bajo la denominación de colegio regional de Sociólogos, previa verificación en la circunscripción territorial de un número mínimo de colegiados hábiles que garantice la sostenibilidad económica, la infraestructura básica, la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

organización democrática y el funcionamiento regular de la sede, de acuerdo con las condiciones fijadas en el estatuto.

Artículo 10. Régimen electoral

- 10.1. La elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los consejos directivos regionales se realiza mediante votación secreta, personal, directa y obligatoria de todos los miembros debidamente registrados y habilitados. Los cargos se eligen por el sistema de mayoría simple.
- 10.2. El Jurado Electoral Nacional es el órgano supremo autónomo en materia electoral, designado por el Consejo Nacional, y tiene a su cargo la organización, conducción y fiscalización de los procesos electorales a nivel nacional.
- 10.3. Los jurados electorales regionales son designados por sus respectivos consejos regionales y ejercen funciones autónomas dentro de su circunscripción, con sujeción a las directivas del órgano nacional y al reglamento electoral.
- 10.4. El estatuto regula la implementación del voto electrónico no presencial o presencial con el soporte técnico de los organismos del sistema electoral peruano si fuera necesario, así como la imposición de multas a los miembros que omitan su deber de sufragio.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DISCIPLINARIO

Artículo 11. Bienes y rentas del Colegio Profesional de Sociólogos del Perú

El patrimonio del Colegio Profesional de Sociólogos del Perú es único e institucional. Constituyen bienes y rentas de la institución:

- a) Los ingresos por derechos de colegiatura y habilitación profesional, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuyos montos se establecen de conformidad con el estatuto.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

- b) Los intereses, rentas, utilidades y frutos que produzcan sus bienes, fondos, actividades académicas y publicaciones.
- c) Las donaciones, subvenciones, legados y transferencias que se realicen a su favor por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de origen legítimo.
- d) Los ingresos que perciba por las actividades, capacitaciones y servicios institucionales que preste, de acuerdo con sus fines.
- e) El importe recaudado por concepto de multas impuestas a sus miembros debido a sanciones disciplinarias u omisión al sufragio.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso, así como los ingresos que se obtengan por cualquier otro título o medio legítimo de acuerdo con la ley y el estatuto.

Artículo 12. Bienes y rentas de los consejos regionales

- 12.1. Constituyen bienes y rentas de los consejos regionales, dentro de sus respectivas circunscripciones, los siguientes ingresos:
- a) Los derechos de colegiatura y habilitación profesional, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes a los miembros registrados en su respectiva jurisdicción, de conformidad con los porcentajes y condiciones que determine el estatuto.
 - b) Las donaciones, subvenciones, legados y transferencias que se realicen directamente a su favor por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de origen legítimo.
 - c) El importe recaudado por concepto de multas aplicadas debido a sanciones disciplinarias u omisión al sufragio en su ámbito territorial.
 - d) Los intereses, rentas y frutos que produzcan sus bienes propios y las actividades institucionales que organicen.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

- e) Los ingresos que se obtengan por cualquier otro título o medio legítimo, de acuerdo con la ley y el estatuto.
- 12.2. Los bienes inmuebles que se adquieran con fondos de los consejos regionales deben inscribirse de forma obligatoria en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a nombre del Colegio de Profesional Sociólogos del Perú, consignando explícitamente en el asiento registral la afectación de uso, gestión y administración a favor de la filial regional correspondiente.

Artículo 13. Régimen disciplinario y sanciones

- 13.1. Las sanciones disciplinarias se establecen en el Estatuto del Colegio Profesional de Sociólogos del Perú, asegurando el cumplimiento riguroso del debido proceso, el derecho de defensa, la debida motivación de las resoluciones y el principio de pluralidad de instancia.
- 13.2. Las sanciones aplicables a los miembros del Colegio, según la gravedad de la falta cometida, comprenden:
 - a) Amonestación verbal o escrita.
 - b) Multa pecuniaria, cuyo monto máximo no puede exceder del 20 % de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de cometerse la infracción.
 - c) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión, hasta por un plazo máximo de treinta días.
 - d) Expulsión, conforme a los procedimientos de aplicación e impugnación establecidos en el estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 14. Estatuto institucional

La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del Colegio Profesional de Sociólogos del Perú se rigen por lo dispuesto en su estatuto. La aprobación, así como la modificación total o parcial del estatuto es competencia

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**

exclusiva del Consejo Nacional, reunido en asamblea extraordinaria convocada con agenda única para tal efecto. El quórum y las mayorías requeridas para su aprobación se determinan en el mismo estatuto y en el reglamento interno correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación de mandatos vigentes

Las disposiciones organizativas, de conformación de cargos directivos y del régimen electoral contenidas en la presente ley se aplican a los procesos electorales convocados con posterioridad a su entrada en vigor.

Los miembros de las directivas actuales (nacional y regionales) continúan en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación del periodo para el cual fueron elegidos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 24993, que crea el Colegio de Sociólogos del Perú.

Lima, 5 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 12:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonbio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 22:25:34-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 16:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 17:48:34-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 10:06:35-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 11:12:17-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 11:12:29-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/06/2026 16:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 17:19:11-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 10:49:34-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 15:46:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 11:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 12:20:49-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 12:39:43-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 16:23:52-0500



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
13121/2025-CR Y 11303/2024-CR, POR EL CUAL SE
PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA
LEY DEL COLEGIO PROFESIONAL DE SOCIÓLOGOS
DEL PERÚ"**